



Implementación de la Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) desde la perspectiva de los psicólogos de las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT).

Samantha Muñoz González

Sofía Vega Pérez

Supervisor: Dr. Patricio Saavedra

Memoria para optar al título de Psicólogo/a

Rancagua, Chile, Agosto 2022

Universidad de O´Higgins

Memoria para optar al título de Psicólogo/a

Implementación de la Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) desde la perspectiva de los psicólogos de las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT).

Resumen

La Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) busca regular las instancias de participación y otras medidas de resguardo a niños, niñas y/o adolescentes (NNA) víctimas de delitos sexuales; trata y tráfico de personas, secuestro y sustracción, delitos violentos y robos. Esta normativa tiene como fin el disminuir la victimización secundaria y resguardar los derechos de los NNA durante su tránsito por el proceso penal. Basándose en lo anterior, en este estudio se realizaron entrevistas a seis psicólogos de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) de las regiones en las que ha sido implementada esta ley, para conocer su perspectiva con respecto a la ley. Los resultados permitieron identificar aspectos positivos, puntos críticos y desafíos que contempla esta normativa y las funciones de los profesionales de URAVIT con relación a la misma. Por último, se abordaron aspectos relacionados a la victimización secundaria de las víctimas.

Palabras clave: Entrevista Investigativa Videograbada (EIV), victimización secundaria, NNA, URAVIT.

Índice

Introducción	5
Victimización Secundaria	6
Actores judiciales en relación a la victimización secundaria	7
Antecedentes previos a la Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV)	8
Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV)	10
Labor psico-jurídica de URAVIT en el contexto de la Ley de EIV	13
Apreciación psico-jurídica de la EIV	15
Las percepciones de los profesionales del área de la psicología en las URAVIT	16
El presente estudio	17
Método	18
Fundamentos ontológicos y epistemológicos	18
Participantes	19
Técnica de producción de datos	19
Tipo y procedimientos de análisis	20
Análisis y resultados	22
a) Victimización secundaria	22
b) Aspectos positivos de la implementación de la Ley de EIV	26
<i>b.1) Metodología de la entrevista</i>	27
<i>b.2) Otros principios que resguarda la Ley de EIV</i>	29
<i>b.3) Formación de colaboradores de la Ley de EIV</i>	30
c) Puntos críticos de la implementación de la Ley de EIV	32
<i>c.1) Sobrecarga laboral</i>	32
c.1.1) Aumento de personal para trabajar exclusivamente con la Ley de EIV.	33

c.1.2) Celeridad de los procesos.	34
c.1.3) Trabajo interdisciplinario.	35
<i>c.2) Formación de colaboradores de la Ley de EIV</i>	36
Conclusiones y discusión	38
Referencias	43
Anexo N° 1: Consentimiento Informado	52
Anexo N° 2: Guion de entrevista.	55

Introducción

A partir de la Reforma Procesal Penal implementada desde el año 2000, en Chile se han generado cambios significativos en la justicia penal, tales como la creación de los procesos orales, los principios de publicidad o transparencia de los actos judiciales. En conjunto a esto, diferentes estudios han revelado una cantidad considerable de elementos dañinos que afectan a los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas dentro del proceso judicial, tales como la relación directa víctima-victimario, que los actores judiciales minimicen lo dicho por las víctimas, sin tener en cuenta su situación emocional o que estas tengan que reiterar su relato (Borbón et al., 2010; Iturra y Rosati, 2019). Entre estos estudios, se encuentra uno realizado a cinco NNA víctimas de delitos sexuales, con el fin de conocer sus experiencias vividas dentro del juicio oral en Chile. Los resultados de este estudio dieron cuenta que, para los NNA, el proceso judicial era aversivo y carecía de protección, lo cual podría conllevar a una victimización secundaria (Orellana et al., 2015).

Paralelamente, el modelo procesal penal consta de una regulación de procedimientos, en el cual se debería de tener como objetivo principal la protección de NNA (Lathrop, 2014). Sin embargo, de acuerdo con Ubrich y colaboradores (2017), el principal objetivo no sería éste, sino que es el de sentenciar el presunto delito realizado por la persona acusada. A raíz de lo anterior, el sistema procesal penal enfrentaría como desafíos el perfeccionar la calidad de atención, optimizar los tiempos de esta, intensificar la profesionalización mediante capacitaciones y mejorar la coordinación entre las distintas instituciones que participan del proceso, tales como Carabineros de Chile o los Tribunales de Familia (Miranda, 2012). Dentro de estos desafíos, se hace indispensable que las víctimas, tras su paso por el sistema judicial, sean libres de afectaciones que interfieran en su integridad física, mental y social, es decir, impidan una victimización secundaria.

Victimización Secundaria

Para la presente investigación se utilizará como definición de victimización secundaria la utilizada por Piñeres et al. (2009), quien menciona que es el conjunto de prácticas de los actores judiciales que visibilizan la posible falta de consideración y/o conocimiento de estos con relación a los derechos y necesidades de las víctimas. Lo anterior, se puede deber a que los profesionales se centran netamente en los aspectos contextuales del delito dejando a las víctimas como si fueran objetos que suministran información, ignorando los aspectos afectivos, cognitivos y físicos de éstas (Piñeres et al., 2009). Lo anterior conllevaría a una posible extensión de los procesos judiciales y, por consiguiente, a daños psicológicos en las víctimas, tales como sensaciones de angustia o depresión (Piñeres et al., 2009). De esta manera, las actitudes y acciones que adopten los profesionales involucrados en el proceso judicial serían decisivas a la hora de gatillar o no un proceso de victimización secundaria.

A modo general, la victimización secundaria corresponde a los efectos psicológicos, económicos, sociales y jurídicos negativos que se generan tras la interacción entre la víctima y el sistema jurídico-penal. Estos efectos podrían aumentar el daño psicológico de la víctima, ya que puede cronificar sus secuelas psicopatológicas y, además, llegaría a generar una pérdida de confianza por parte de las víctimas con respecto la habilidad de los profesionales y las instituciones para dar respuesta a sus necesidades (Huerta et al., 2019). De esta manera, se produciría un descrédito de las instituciones responsables de las denuncias y de todo el proceso judicial, lo cual podría generar una incertidumbre en las víctimas acerca de la protección que estas efectivamente podrían llegar a tener dentro del proceso judicial. En línea con lo anterior, la victimización secundaria puede verse influenciada por el proceso judicial y la manera de intervención de los actores jurídicos. Así, según Miranda (2012), dentro de los procedimientos judiciales se considera el posible

desconocimiento que pueden tener de estos las víctimas, las exploraciones reiteradas que podrían presionarlas para que relaten el hecho abusivo y las demoras de estos procesos. Lo anterior, lograría ser un factor victimizante para los afectados, debido a lo impredecible que puede ser cada instancia del proceso judicial.

En cuanto a las instancias judiciales, es relevante mencionar que, en algunas de estas, los NNA pueden experimentar una mayor victimización secundaria son en la denuncia, durante las pruebas periciales y/o en la declaración ante un tribunal. Esto debido a que durante aquellos procesos se puede revivir el trauma corporal (el daño que sufre el cuerpo cuando éste es vulnerado) mientras se está relatando lo ocurrido y también se puede percibir una estigmatización por parte de los actores judiciales en estas etapas (Miranda, 2012). Por lo que la victimización secundaria se estaría presentando mayormente en las instancias en donde pesquisan de forma más directa a los NNA y cuando estos tienen que relatar el evento abusivo del que fueron víctimas.

Actores judiciales en relación a la victimización secundaria

Los actores judiciales pueden verse influenciados por diversos factores que pueden conllevar a una victimización secundaria. Uno de estos factores, es el enfoque ideológico-cultural de estos profesionales, es decir, sus actitudes, prejuicios, sesgos culturales y/o estereotipos, lo cual puede modelar su manera de representar a la víctima (Fernández et al., 2017). De igual forma, la victimización secundaria puede verse fomentada por el desconocimiento o falta de capacitación de los funcionarios acerca de los derechos de las víctimas (Rivera, 1997; citado en Gutierrez et al. 2009). Por lo tanto, la aparición de indicadores de una victimización secundaria podría verse influenciada por la manera que tengan de intervenir los actores judiciales. Adicionalmente, otro factor que podría conllevar a una victimización secundaria es el estrés laboral de los actores judiciales, lo cual puede

deteriorar su trato hacia la víctima, generando un distanciamiento emocional con esta, es decir, los actores judiciales pueden presentar conductas de agotamiento, irritación, cinismo e incluso de evitación dirigidas a las víctimas (Subijana y Echeburúa, 2018). En consecuencia, el estado de tensión física y/o emocional de los actores judiciales podría determinar el trato de estos hacia las víctimas, resultando o no a una victimización secundaria.

Por último, los conocimientos que puedan tener los actores judiciales en relación a las víctimas pueden estar sesgados por una visión adulto-céntrica, lo cual también podría suponer una victimización secundaria (UNFPA, 2013). En otras palabras, los profesionales podrían tomar en consideración netamente los criterios enfocados hacia los adultos y desconocer los procedimientos enfocados en los NNAs (UNFPA, 2013). Este sesgo profesional, también se puede deber a que, si una persona no es considerada como víctima bajo los esquemas de algún profesional, se podría despojar la situación de víctima de quien efectivamente lo es (UNFPA, 2013).

Ahora bien, dichos factores mencionados, podrían lograr que los profesionales que trabajan en el sistema judicial elaboren una visión de quien es o no una víctima. Esto, mediante información sesgada o parcial, lo que podría conllevar a una situación donde se invisibilizaría a la víctima ante el sistema judicial y, por consiguiente, una victimización secundaria.

Antecedentes previos a la Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV)

A partir del año 2000, la Reforma Procesal Penal si bien ha supuesto una mejora en el trato hacia la víctima (Alfaro, 2019), se han evidenciado falencias relacionadas a la prevención de la victimización secundaria. Entre estas falencias, se encuentra la alta burocracia, que puede generar una extensión de los procesos y la falta de empatía hacia las

víctimas, reflejándose en un trato muy estructurado (Alfaro, 2019). Lo anterior, podría deberse a una dificultad en acreditar los delitos generando que las víctimas tengan que declarar en múltiples ocasiones, llegando incluso a superar los 18 meses las instancias de dichas declaraciones (Ramírez et al., 2012).

Con referente a las investigaciones enfocadas en materia de NNA víctimas, estas han ido en aumento tras la aplicación de esta reforma y han evidenciado una serie de estos efectos dañinos que provocan victimización secundaria. Algunas investigaciones han demostrado que el 53,4% de los NNA víctimas, perciben el proceso judicial de manera dañina, pues el 81,9% de estos NNA ha tenido que declarar más de una vez y, producto de esto, se ha podido apreciar un mayor nivel de daño percibido (Amparo y Justicia, 2011; citado en Miranda, 2012). Otros estudios, han demostrado que la intervención judicial no sería traumática por sí misma, sino que se podría encontrar determinada por una inadecuada atención que estaría recibiendo NNA, sumado a las posibles malas condiciones en las que se da el proceso (Carretta y Quiroga, 2021). Esta situación, se debería a que podrían no estar siendo consideradas las necesidades de los NNA como víctimas (Carretta y Quiroga, 2021).

A raíz de lo anterior, se obtiene que la victimización secundaria afecta directamente tanto en aspectos sociales, psicológicos como jurídicos. Debido a esta multifacética complejidad, carece de atención y contención por parte del sistema jurídico (Alfaro, 2019). Entonces, a partir del año 2008, el Ministerio Público y otras instituciones, han indagado en la manera de brindar un progreso en causas relacionadas con NNA, para generar una reducción de la victimización secundaria (Alfaro, 2019). Este progreso de las causas en las que son protagonistas los NNA, ha implicado una modificación de protocolos de las mismas, para que de esta forma el proceso judicial por el que pasan estas víctimas sea lo menos perjudicial posible.

Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV)

Con el objetivo de prevenir la victimización secundaria, en el año 2014, se incorpora al Congreso Nacional el debate de un proyecto que tiene como fin disminuir las instancias de interrogatorio a NNA víctimas de delitos sexuales o violentos y regular los protocolos de las entrevistas (Henriquez, 2021). Lo anterior tendría como necesidad categórica el evaluar los procesos legales y la estructura jurídica para eliminar prácticas y entornos que conllevarían victimizaciones secundarias (Guerra y Bravo, 2014). Este avance, se ha visto evidenciado en distintos protocolos de entrevistas, en capacitaciones de quienes las realizan, en la implementación de salas especiales para poder intervenir y en la ejecución de medidas de protección de NNA en juicios (Huerta et al., 2019). Entre las medidas orientadas a proteger a NNA víctimas de delitos violentos, surgió la Ley de EIV.

La Ley de EIV entró en vigencia en el año 2019 y refiere a la regulación de entrevistas videograbadas y otras medidas de resguardo a NNA víctimas de delitos sexuales o violentos, tales como robo con violencia o lesiones graves gravísimas. De esta manera, dentro del título II, Denuncia, Entrevista Investigativa Videograbada y Declaración Jurada, punto 1, comienza especificando cómo deberá ser realizada la denuncia, más específicamente en el artículo N° 4, en donde esta deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 173 del Código Procesal Penal (Ley 21.057, 2018). Así, explica que en el caso que la denuncia la realice el NNA involucrado esta deberá de ser en condiciones donde sea garantizada su privacidad, participación voluntaria, seguridad y que la participación de otras personas sea de forma controlada (Ley 21.057, 2018). Por otra parte, al momento de estar dando el testimonio, el funcionario deberá solicitar únicamente los datos de identificación del NNA para luego limitarse a escribir los hechos narrados íntegramente (Ley 21.057, 2018). Si un NNA acude a interponer la denuncia acompañado por un adulto de su confianza, se deberá

garantizar que en ningún caso su participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto (Ley 21.057, 2018).

La ley también especifica que la labor de entrevistador debe ser realizada por algún profesional escogido por el fiscal entre aquellos que cuenten con la acreditación necesaria para realizar este tipo de actividades (Ley 21.057, 2018). Al respecto, el artículo N° 3 indica una serie de principios en relación a cómo estos profesionales deben aplicar la entrevista investigativa. El primero de estos principios destaca el interés superior de los NNA, ya que estos son sujetos de derecho y se debe procurar una entrega de condiciones necesarias para que esta garantía sea cumplida. El segundo principio indica una autonomía progresiva de los NNA, apuntando a que estos durante el juicio tienen el derecho de ser escuchados y pueden participar en materias en las que pueden ser afectados de acuerdo con su edad y grado de madurez psicológica. Por último, se hace referencia a la asistencia oportuna, el resguardo de la dignidad y la prevención de la victimización secundaria, pues este último es el principio rector de esta normativa (Fuentes, 2018). Estos principios darían cuenta lo dinámico de esta ley, puesto que, se buscaría responder a las diferentes necesidades que puedan presentar las víctimas en el proceso judicial, según las particularidades de cada caso, mediante la entrega de condiciones necesarias que procuren el bienestar general de los NNA.

En cuanto al objetivo principal de la Ley de EIV, este consistiría en buscar eludir todo efecto negativo que puedan aquejar a los NNA víctimas, en sus momentos de interacción con instituciones o agentes que participan en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento, es decir, busca prevenir la victimización secundaria (Ley 21.057, 2018). Otro de los objetivos de esta ley es disponer de distintos antecedentes que puedan hacer más expedito el desarrollo de la investigación penal, esto gracias a la información que entrega el NNA y otros participantes, lo cual considera gestos y la forma en la cual se expresa (Ley

21.057, 2018). Lo anterior, con el fin de evitar la exposición continua e injustificada del NNA y aumentar la celeridad de los procesos, es decir, se busca prevenir una victimización secundaria.

Cabe destacar que esta ley se ha implementado de manera gradual en nuestro país, con el fin de resguardar que cada región cuente con los profesionales e infraestructura precisa para garantizar una correcta atención a los NNA víctimas de los delitos del catálogo contemplados en la ley (Ley 21.057,2018). La primera etapa de implementación de la ley se inició en 2019, abarcando las regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; Maule; Aysén; y Magallanes y Antártica Chilena. Por su parte, la segunda etapa inició en junio de 2021, incluyendo a las regiones de Atacama, Coquimbo, Biobío/ Ñuble, La Araucanía y Los Ríos. Por último, la tercera etapa comenzará a regir durante el 2022 en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Los Lagos (Barría et al., 2020).

Debido al reducido tiempo transcurrido desde la publicación de la ley, y que aún no se ha implementado en todas las regiones, a nivel nacional se han llevado a cabo muy pocas investigaciones en relación a esta normativa. Entre estas, se encuentra una realizada en el año 2016, la cual se basó en la percepción de funcionarios del Ministerio Público y las policías en torno a la eventual puesta en marcha de la Ley de EIV, lo cual permitió definir ciertos facilitadores y obstaculizadores (Fundación Amparo y Justicia, 2016). Otro estudio de los realizados fue enfocado en jueces y juezas, con el fin de conocer sus percepciones acerca de la Ley de EIV. Los resultados del estudio antes mencionado dieron cuenta de las dudas que tenían los jueces y juezas acerca de cómo los principios de esta normativa protegen efectivamente los derechos de los NNA (Barría et al., 2020).

Por lo que, la implementación de esta ley demuestra un avance considerable en relación a los compromisos y protocolos plasmados en la Convención sobre los derechos

del Niño (ratificada en Chile en 1990), la cual busca solucionar o al menos moderar el problema de la victimización secundaria. Sin embargo, el sistema judicial chileno se ha caracterizado por mantener una enorme discrepancia en relación a los avances en materia jurídica respecto del trato a NNA y cómo se materializan éstos de manera efectiva en la práctica (Fuentes et al., 2017).

Labor psico-jurídica de URAVIT en el contexto de la Ley de EIV

En general, las funciones esenciales que exige la práctica profesional de la psicología en el área jurídica son: el estudio de personalidad, discernimiento, veracidad, imputabilidad, reinserción, daño psicosocial, prueba testimonial, protección a víctimas, entre otras (Escaff, 2003 citado en González et al., 2005). Debido a que dentro de las labores de los psicólogos se encuentra la protección de las víctimas, estos se destacan por velar el bienestar de los NNA evitando victimizaciones secundarias.

Dentro del Ministerio Público, las víctimas son dirigidas a las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT). Estas personas afectadas son derivadas a las URAVIT en función a cuatro motivos: una atención integral, un acuerdo reparatorio, una medida de protección y/o una suspensión condicional (Casas y Mera, 2004). En relación a la entrevista, una de las funciones de URAVIT es realizar una evaluación, posterior a la orden del Fiscal, la cual está orientada a si el NNA se encuentra disponible y en condiciones para realizar la entrevista y así, eventualmente, participar de la audiencia (Ley 21.057, 2018). Para lograr esto, la URAVIT se contacta con el tutor legal, con el fin de que este le facilite los antecedentes para la evaluación. Posteriormente, esta unidad coordinará la fecha de la entrevista y, según corresponda, puede realizar alguna derivación de atención, según así lo requiera las necesidades del NNA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

Por otra parte, es relevante destacar que la entrevista videograbada que realizan los profesionales de URUVIT, no involucra la realización de una prueba pericial psicológica ni psiquiátrica, debido a que la EIV tiene como fin el conseguir datos concretos y confiables relacionados a los hechos constitutivos del delito. Desde otro ángulo, la prueba pericial psicológica o psiquiátrica, indaga en el daño mental producto de una victimización, con el objetivo de garantizar una respuesta psico-legal (Fuentes, 2018). Por lo tanto, los roles del que realiza la entrevista son distintos del sujeto a cargo de la pericia psicológica, pues la EIV no involucra un dictamen, sino que se enfoca en el relato de la víctima.

Con respecto a las características del entrevistador, este debe tener conocimientos acerca del desarrollo cognitivo, emocional y del lenguaje de NNA, para que de esta forma se pueda obtener una mejor calidad de información. Así, la ley exige que el profesional se encuentre certificado como entrevistador, es decir, que esté formado especialmente en técnicas y metodologías relacionadas a declaraciones judiciales de NNA y a entrevista investigativa (Ley 21.057, 2018). Esto implica que los entrevistadores posean prácticas en métodos para guiar competencias legales, mentales y de lenguaje de estas víctimas, por ejemplo, las habilidades en técnicas de declaración forense con NNA, la experiencia en dinámicas de abuso de NNA y estar en conocimiento de las recientes evidencias empíricas en relación con esta temática (Fuentes, 2018). Asimismo, quienes se formen como entrevistadores/as van a ser partícipes de una formación y entrenamiento constante de al menos dos instancias anuales de práctica con retroalimentación experta (Ley 21.057, 2018). Lo anterior implica que el entrevistador debe renovar continuamente su acreditación como sujeto certificado para ejercer este rol.

Dado que la ley ha contemplado considerar aspectos psicológicos y de personalidad de los NNA, los psicólogos del área jurídica deberían contar con las herramientas y conocimientos teóricos necesarios, para el trabajo a realizar con NNA. Esto, dado que la Ley

de EIV contempla que estos profesionales cuenten con una especialización continua, para calificar como un entrevistador certificado, debido a que los conocimientos relacionados a los aspectos legales y a la psicología del desarrollo, del testimonio y la memoria, pueden facilitar una narrativa libre del NNA con respecto a un delito (Fuentes, 2018).

Apreciación psico-jurídica de la EIV

Puesto que la implementación de la Ley de EIV, involucra cambios en el derecho procesal, se estarían formando desafíos para los múltiples actores de las disciplinas involucradas en el sistema judicial tales como la coordinación y la constante incorporación de conocimientos relacionados a esta ley (Fuentes, 2018). Por lo que, se presentaría este desafío especialmente entre la psicología y el derecho, ya que para la correcta aplicación de la entrevista investigativa se requieren herramientas y conocimientos prácticos de ambas disciplinas para la protección de la víctima (Fuentes, 2018). De esta manera, se propone comprender que el real punto de partida no solamente involucra los delitos o el delincuente, sino también la intervención de la víctima y en atención de aquello, se accede al concepto de victimología.

En este marco centrado en las víctimas, es pertinente mencionar que la victimología es la ciencia que estudia a estas personas vulneradas, sus características, conducta, actitudes y su interacción o relación con el delincuente. En relación a la presente investigación, esta disciplina es relevante, ya que uno de sus objetivos es el prevenir los actos que desencadenan algún tipo de victimización y reducir tanto la gravedad de los efectos del delito en las víctimas como los elementos que provocan la existencia de ellos (Capella y Miranda, 2003). En psicología, la victimología puede aportar una concepción relacionada a la experiencia de transgresión propiamente tal, de igual modo la reacción social del entorno en la comprensión de la conducta delictiva y el impacto de ésta (Huerta y

Navarro, 2002). Siendo esto último, un factor necesario en la definición de los indicadores de victimización secundaria y su vinculación con el Proceso Penal. Siguiendo esta línea, se entiende la victimología como una disciplina indispensable en el ámbito jurídico, dado que reivindica la condición de las víctimas dentro de los procesos penales (Assis y Benitez, 2020; Palacios, 2012). Por lo tanto, el hecho de llevar a cabo un testimonio videograbado según los parámetros de la ley implica exigencias particulares y se espera que se logren los estándares metodológicos exigidos en el ámbito psico-jurídico de manera objetiva y rigurosa en pro de las víctimas (Fuentes, 2018). En este punto, resulta importante fomentar la formación en victimología para los profesionales que trabajan en estos contextos, como también aumentar la constante actualización de la materia relacionada a esta temática, para así, evitar victimizaciones secundarias dentro del sistema jurídico (Assis y Benitez, 2020). En consecuencia, la labor de los psicólogos se basa en potenciar una correcta regulación de emociones y generar un ambiente seguro ante una experiencia traumática, sin dejar de lado el fin investigativo que se presenta generalmente en sus labores relacionadas al ámbito jurídico.

Las percepciones de los profesionales del área de la psicología en las URAVIT

Para fines del estudio, se utilizará el concepto de percepción de los psicólogos de URAVIT. En este sentido, la percepción es un fenómeno que normalmente se relaciona con las actitudes y creencias. Este último concepto influye directamente en la percepción, pues corresponde a un conjunto de aspectos que surgen de la experiencia de las personas y dirigen el cómo las personas se aproximan a la realidad (Österholm, 2010). Por otro lado, las actitudes son predisposiciones que se generan tras el aprendizaje y se pueden relacionar con las creencias (Erden, 2011).

La percepción también es un concepto definido por la psicología social como un proceso cognitivo proveniente de la conciencia, fundamentándose en la interpretación,

significación y reconocimiento, para desarrollar juicios en relación con las sensaciones adquiridas del contexto físico y social en el que participan otros procesos psíquicos, tales como la memoria, la simbolización y el aprendizaje (Vargas, 1994). Cabe destacar que la percepción en general es biocultural ya que, por un lado, depende de los estímulos físicos y las sensaciones involucradas y, por otro lado, de la selección y organización de dichos estímulos y sensaciones. Así, las experiencias sensoriales se interpretan, adquieren significado determinados por pautas culturales e ideológicas (Vargas, 1994). Por consiguiente, las percepciones de los psicólogos podrían estar asociadas al aprendizaje y juicio de sus propias experiencias como profesionales, a la interacción que se forma con la institución en la que se desempeñan y en los factores que los constituyen como personas, tales como su personalidad, afectividad y dilemas éticos (Espinoza y Herrera, 2016). Por lo tanto, sus percepciones podrían implicar una serie de puntos de inflexión entre el derecho y la psicología, ya que la labor de estos exige una puesta en práctica de las herramientas que entrega la psicología, sumado a una apertura al ámbito jurídico (Carrizo, 2011).

El presente estudio

Tomando en consideración lo planteado previamente, la pregunta de investigación que se formuló para guiar la presente investigación es la siguiente: ¿Cuáles son las percepciones de psicólogos de las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT) con respecto a la implementación de la Ley de EIV? Dentro de esto, el objetivo general de nuestro estudio sería explorar las percepciones de psicólogos de las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT) con respecto a la implementación de la Ley de EIV. Siguiendo esta línea, se cuenta con cinco objetivos específicos. Primero, caracterizar las percepciones de psicólogos de la URAVIT con respecto a la implementación de la Ley de EIV. Segundo, identificar aspectos a mejorar de la implementación de la Ley de EIV a partir de las percepciones de psicólogos de la URAVIT.

Tercero, identificar aspectos positivos de la implementación de la Ley de EIV a partir de las percepciones de psicólogos de la URUVIT. Cuarto, reconocer los desafíos que ha generado la Ley de EIV en el trabajo de los psicólogos de la URUVIT. Quinto, identificar los cambios que ha generado la Ley de EIV de acuerdo a los psicólogos de la URUVIT.

Método

Fundamentos ontológicos y epistemológicos

El presente estudio se sustentará desde la metodología cualitativa que se caracteriza, tal como los autores Denzin y Lincoln (1994; citado en Vasilachis, 2006) definen a esta como multimetódica, pues abarca el estudio de una variedad de factores empíricos mediante diferentes métodos tales como entrevistas y los textos observacionales. Además, según Araya y colaboradores (2007), este enfoque se define como naturalista e interpretativo, lo cual significa que el investigador cualitativo indaga en situaciones naturales, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en los términos del significado que las personas les otorgan a estos.

En términos epistemológicos, el presente estudio se encuentra bajo una postura constructivista, por lo que desde este enfoque se entiende que existen múltiples realidades dadas a respectivas experiencias y las relaciones que se pueden generar en ellas (Araya et al, 2007). En este marco, las diferentes construcciones de cada psicólogo respecto a la Ley de EIV condicionarían la realidad en cuanto a su puesta en práctica. Asimismo, la investigación se guía bajo un enfoque comprensivo, debido a que el paradigma constructivista postula que, el conocimiento surge a raíz de la comprensión de los fenómenos que se estudian. Por ende, comprender es conocer y el sujeto cognoscente genera sus propias interpretaciones o significaciones durante la experiencia cognitiva (Guba y Lincoln, 1992, citado en Gil, 2007).

Participantes

Se empleó un muestreo por conveniencia, basado en la técnica 'Bola de nieve', el cual como explican Gorjup y Baltar (2012) suele asociarse a investigaciones exploratorias, cualitativas y descriptivas, sobre todo en aquellos estudios en los que el universo de encuestados posibles es limitado. Por lo tanto, en primera instancia se recurrió a la Unidad de Prácticas y Vinculación con el Medio de la Universidad de O'Higgins, con el fin de concretar los contactos con posibles participantes. Posteriormente, se realizaron contactos directos con las jefas y jefes de URAVIT de las regiones en las que ha sido implementada la ley y, así, poder generar el primer contacto con los potenciales participantes del estudio.

Para poder ser consideradas en este estudio, las personas debieron cumplir con ciertos requisitos tales como ser profesionales que posean una experiencia previa de mínimo 2 años a la implementación de la ley dentro de URAVIT (esto debido a que se busca indagar en el contraste de las experiencias previas y post implementación de esta ley). Otro criterio es que los profesionales desempeñen sus labores en alguna de las regiones en las que, a la fecha, se ha implementado la Ley de EIV, las cuales son, Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Maule; Ñuble; Biobío; Araucanía; Los Ríos; Aysén; Magallanes y Antártica Chilena. En consiguiente, se reclutaron seis psicólogas y psicólogos acreditados para realizar la entrevista investigativa y que se desempeñan en el Ministerio Público, específicamente en las URAVIT de las regiones de Antofagasta, Ñuble, Los Ríos y Magallanes.

Técnica de producción de datos

Como técnica de producción de datos se utilizará la entrevista semiestructurada (Valles, 2007), pues permitirá ahondar de manera más profunda en las percepciones que

crean los participantes a partir de su experiencia como psicólogos con respecto a la implementación de la Ley de EIV. El formato de la entrevista semiestructurada permite el poder incluir aquellos aspectos que emergieron en el transcurso de la entrevista misma, favoreciendo, la exploración exhaustiva de los datos relevantes a través del diálogo. Para llevar a cabo estas entrevistas, previo a su realización, se elaboró un guion de entrevista, en donde se dejó definida la apertura y presentación de las entrevistadoras, en este caso las investigadoras. Luego de esto se dejó escrita una pregunta introductoria, la cual fue utilizada con el fin de ayudar con el flujo de la entrevista y así dar pie a las intervenciones de las entrevistadoras. Asimismo, se dejó plasmado un guion general respecto a qué preguntas se realizaron en base a ideas o contenidos a tratar dentro del transcurso de la entrevista, dicho guion no especificó en qué momento las entrevistadoras realizaban las preguntas (Cadena et al., 2017).

Tipo y procedimientos de análisis

Los objetivos planteados en la presente investigación se basan en indagar las percepciones de los psicólogos y psicólogas acerca de la Ley de EIV, las cuales pueden presentar una tendencia a formar patrones comunes a partir de las experiencias de estos participantes (Mieles et al. 2012). Por lo tanto, el Análisis Temático (AT) se consideró apropiado para analizar la información obtenida y, así, obtener patrones de temas, sin la necesidad de construir una teoría. En breve, el AT logra ser un método con mayor flexibilidad, lo cual lo hace más accesible, en comparación a otros que requieren marcos de codificación mayormente estructurados al tener procedimientos definidos para organizar los datos (Escudero, 2020). Además, el AT valora la subjetividad de quienes investigan sin la necesidad de que estos tengan conocimientos técnicos previos que si se requieren otros tipos de análisis (Escudero, 2020).

El AT resultó útil para explicar y describir los diferentes hallazgos encontrados en las entrevistas realizadas, ya que este análisis busca interpretar a partir de los datos observados. El rigor interpretativo que presenta el AT requiere una descripción de cómo se accedió a la información antes de procesarla e interpretarla (Vázquez, 1994). Esta descripción se realizó mediante una ilustración de las propias palabras de los participantes, para luego jerarquizar los temas que surgieron (Mieles et al, 2012), a lo cual se le sumaron los supuestos de las autoras de esta investigación para los respectivos apartados.

Siguiendo la línea del AT como método analítico, este también requirió abordar la teoría que se plasmó al principio de este estudio, con el fin de incluirla como parte de la reflexión. De esta manera la comprensión e interpretación del fenómeno investigado se realizó mediante el establecimiento de ideas esenciales y respetando la subjetividad de los participantes (Escudero, 2020). De este modo, los temas registrados, representan significados relevantes para responder los objetivos y la pregunta de investigación, mediante un compromiso activo y sistemático con los datos obtenidos (Braun y Clarke, 2021). Entonces, luego de la transcripción de las entrevistas, se realizaron las primeras lecturas con el fin de familiarizarse con los datos obtenidos y, para lograr esto, se tomaron notas de algunas secciones de las entrevistas, las cuales se encontraban relacionadas con los objetivos de la presente investigación.

Posteriormente, se realizaron varias lecturas de los datos para luego crear una codificación de las temáticas más relevantes dentro de estas entrevistas, haciendo uso de subtemas, es decir, unidades de análisis, los cuales facilitaron la clasificación, relación y comparación de la información obtenida anteriormente de las entrevistas realizadas. Estos subtemas se agruparon según la similitud de su contenido para generar unidades temáticas, las cuales fueron utilizadas para la realización del análisis (Mieles et al, 2012).

Análisis y resultados

A partir de las entrevistas realizadas a los psicólogos/as que actualmente desempeñan la labor de entrevistadores/as de la Ley de EIV dentro de las URAVIT, se llevó a cabo un análisis en función a los objetivos de la investigación señalados más arriba. Para ello se utilizaron fragmentos de las entrevistas realizadas a fin de ejemplificar y facilitar la comprensión de los temas escogidos. A continuación, se presentan las unidades temáticas que surgieron a partir de las entrevistas realizadas: (a) Victimización Secundaria. (b) Aspectos positivos de la implementación de la Ley de EIV, b.1) Metodología de la entrevista, b.2) Otros principios que resguarda la Ley de EIV, b.3) Formación de colaboradores de la Ley de EIV. (c) Puntos críticos de la implementación de la Ley de EIV, c.1) Sobrecarga laboral, c.1.1) Aumento del personal para trabajar exclusivamente con la Ley de EIV, c.1.2) Celeridad de los procesos, c.1.3) Trabajo interdisciplinario, c.3) Formación continua. Para facilitar la comprensión de los resultados y resguardando la identidad de los participantes, estos serán identificados con las siglas de E1, E2, E3, E4, E5 y E6.

a) Victimización secundaria

Según los comentarios realizados por los entrevistados, la victimización secundaria habría disminuido circunstancialmente luego de la implementación de la Ley de EIV. Más específico, en cuanto al pasar del NNA por Fiscalía, reduciendo los tiempos en los cuales NNA se encuentra presente durante las múltiples diligencias. Además, al ser una entrevista videograbada, beneficiaría en el sentido de que no se repite el testimonio de NNA, aspecto que los participantes lo comentaron de manera positiva.

La considerable disminución de la victimización secundaria posterior a la implementación de esta ley, siendo esto algo que varios entrevistados enfatizan, tal como

comenta E5, “yo creo que la revictimización ha bajado mucho, no sé si podría decirles porcentaje, ósea era una deuda que teníamos histórica, que creo que la verdad hemos empezado a saldar, no diría que en su totalidad”. Si bien es utópico pensar que la victimización secundaria se reduzca en un 100% no se desmerece el aporte que entrega la Ley de EIV y los beneficios que tendría para NNA.

Dentro de esta temática, según lo escrito en la Ley de EIV, un punto importante es la voluntariedad del NNA, siendo esto un aspecto que está presente en todo momento durante el proceso de entrevista, este hecho es mencionado por E1, “efectivamente esta ley viene a ayu... ayuda bastante al tema de la victimización secundaria por varias razones eh... una, porque... el tema de la voluntariedad, eso ayuda mucho, ya no hay un niño que lo llevan a la rastra”, esto se considera como un gran avance en esta materia, dado que el no obligar a las víctimas se puede considerar un factor beneficioso para la salud mental de estos, pudiendo llegar a ser de cierta manera un proceso reparador.

También se hace énfasis en que el cambio no se ha visto solamente en los NNA, sino que también en los adultos responsables de estos, quienes suelen señalar que ya conocen el proceso del cual ellos y la víctima serán parte. Al respecto, E3 comentó que es distinto a como se hacía anteriormente, por lo que los efectos positivos de esta ley no solamente se ven reflejados en NNA, sus familias y/o adultos responsables, sino que también en los trabajadores involucrados en la Ley de EIV. Este punto se hace relevante para este estudio, pues esta normativa puede ajustar las expectativas tanto de las víctimas y/o sus familiares como la de los funcionarios con respecto de lo que efectivamente se puede lograr con el caso y, así, prevenir victimizaciones.

Otro aspecto positivo relacionado a la victimización secundaria es que ahora existen personas formadas para realizar preguntas a los NNA ya que, según lo comentado, la falta

de especialización en la manera de preguntar que existía antes les generaba un gran daño psicológico. Al respecto, se podría generar una resistencia del NNA frente al proceso, de esta manera las víctimas, dejan de ser partícipes de las instancias investigativas, por el sentimiento de vulneración vivido al momento de realizar las diversas diligencias. Por ejemplo, E6 refleja lo anterior con la toma de denuncia, las cuales podían llegar a considerarse una primera declaración, al ser realizada por personas no capacitadas:

E6: Yo encuentro en relación a una entrevista videograbada, a una toma de declaración como se le decía antes, cuando se tomaba la declaración el funcionario además de no tener formación, que eso ya es tremendo, a pesar de no tener una formación especializada para cumplir con la tarea, eso ya es enorme, es como, decir...como pedirle al...al funcionario que hace el aseo, que se dedique, que se meta a hacer cirugía porque no ningún otro profesional que lo haga, ya, ósea, es...claramente no tiene las habilidades y puede meter la pata hasta el fondo, y más si no hay nadie ahí, que lo único que tu veas es el resultado, porque no hay nadie al lado, tú ves la declaración que es el texto, tampoco sabes qué es lo que ocurrió ahí [...] Ahora tú tienes a alguien formado, antes no había, por lo tanto, mejora mucho más la calidad de quien pregunta, pero lo principal es que va a preguntar, va con un objetivo, va a buscar.

En relación a la toma de denuncia, se hace relevante el mencionar las grandes preocupaciones que tienen los entrevistados respecto a esta y los demás procesos en los que el NNA se ve involucrado dentro de su paso por el proceso judicial. Tal aspecto es mencionado por E6, quien menciona que solo se ve la declaración, ósea el texto y, por ende, se desconoce qué implicancias hubo durante el proceso. De esta manera, mantener a profesionales capacitados en procedimientos de esta materia reduce circunstancialmente

las probabilidades de que el NNA sufra de victimización secundaria producto del actuar de las distintas instituciones que participan dentro del proceso judicial.

Respecto a los derechos del NNA, E6 menciona que “el sistema a través de la orgánica que tiene hoy, de los principios que están debajo de la ley, a partir de la ley 21.057, lo que ha permitido es que el sistema asuma que hay que priorizar al niño y que hay que tomar acciones para que el NNA no siga siendo revictimizado”. Debido a esta priorización, se puede lograr que los NNA, no se vayan desconcertados luego de la entrevista, sino que más bien tranquilos y, así, estas víctimas y sus familias podrían considerar que el Estado realmente se preocupa por entregarles condiciones beneficiosas.

A pesar de que la Ley de EIV viene a reducir los impactos de la victimización secundaria en NNA, resulta inevitable que las víctimas no resulten victimizadas, en algún porcentaje, tras su paso por el sistema judicial. Respecto a esto, E2 menciona que el proceso judicial que vive NNA, puede llegar a ser extenuante tanto para la víctima, como para sus familiares, generando resistencia por parte de ellos y del NNA. De este modo, los NNA se podrían seguir mostrando resistentes al proceso reparatorio, dejando en evidencia lo vulnerable que podrían estar sintiéndose NNA durante su paso por el proceso judicial.

En este punto, se hace relevante mencionar que la Ley de EIV no es completamente consistente para evitar victimizaciones secundarias, debido a que el hecho de declarar o participar en un juicio siempre se puede considerar nocivo. Sin embargo, este asunto estaría más relacionado con las circunstancias bajo las cuales la participación de los NNA se produce, cómo se produce, y cuánto exige de estas víctimas, más que con la participación en sí misma.

b) Aspectos positivos de la implementación de la Ley de EIV

Algunos participantes destacaron una serie de aspectos positivos que la ley trajo consigo, uno de estos es que la ley efectivamente resguarda los derechos y las necesidades del NNA, resultando en un cambio positivo para el sistema judicial y la reducción de la victimización secundaria. Con respecto a este último punto, se destacó entre los participantes, los cambios que se han generado al interior del sistema de justicia, especialmente en Fiscalía, posterior a la aparición de esta ley. Con respecto a estos cambios, E2 mencionó que, en su opinión, esta ley “es más respetuosa con ese proceso que antes se hacía, y no era tan respetuosa en las necesidades y los derechos de las víctimas” y, en relación a esto, E6 también señala que los elementos establecidos en la Ley de EIV “marcan una diferencia en cómo el sistema de persecución penal se hace responsable”. En relación a los derechos de los NNA, se reitera el gran avance que ha sido la Ley de EIV en esta materia, dado que busca equiparar los derechos de los NNA con los de los adultos, mediante un proceso más respetuoso de entrevista que involucra una serie de principios, tales como el interés superior del niño.

Referente a los cambios dentro de todo el proceso penal, se reitera que el trato hacia el NNA también se ha visto modificado tras la implementación de la Ley de EIV. Según E6, estos cambios se ven reflejados en el momento de tomar la denuncia, tomar la declaración, el procedimiento de los peritajes. Asimismo, este participante comenta que “es tan complejo el número de cambios que se realizaron, que es peligroso intentar hacer cambios, hoy altiro [...] La entrevista videograbada viene a ser una actualización que tiene el sistema de justicia y de persecución penal”. De esta manera, la entrevista se presenta como una actualización del sistema de justicia chileno en materias de NNA. Sin embargo, a raíz de esto también se destaca, el hecho de que los cambios realizados no han sido inmediatos, dado que, como toda normativa nueva, los cambios se dan de manera paulatina.

b.1) Metodología de la entrevista

La metodología de la entrevista fue un aspecto positivo que se pudo notar de manera inmediata a raíz de la implementación de la Ley de EIV, el cual la mayoría de los participantes resaltó. Esto pudiéndose deber a que este nuevo método de entrevista se encuentra enfocado en su totalidad en el NNA, buscando evitar el aumento de situaciones dañinas para NNA, lo cual es primordial. Esta forma de entrevista viene a regular la formulación de preguntas, porque los antecedentes de este estudio sostienen como infracción grave el hecho de que los funcionarios encargados de recibir la denuncia o el testimonio del NNA estarían presentando conductas que podrían incomodar a los NNA o llegaban a forzar la participación de estos. Esto habría estado reflejando que anteriormente estaba existiendo una falta de formación especializada en métodos que no sean victimizantes.

Respecto a esta nueva manera de entrevistar, E6 comenta que, en ocasiones mientras se realizaba la entrevista podría verse influido el ego del entrevistador en la formulación de preguntas demostrando que estaban realizando una labor con una insuficiencia de herramientas y conocimientos. Esta manera de abordar sus labores podía dejar de lado la priorización del bienestar del NNA, así es que por ejemplo E6 menciona que “tú tienes que favorecer que la comunicación sea adecuada, tienes que generar que el niño se sienta cómodo, tienes que generar la confianza suficiente para que el niño te cuente algo, que probablemente el niño no quiera contar”. De esta manera, resulta relevante el cambio de metodología, pues dentro de esta modificación se asume como aspecto positivo el principio de escucha activa que establece donde el personaje principal es el NNA víctima y el relato que esta entrega.

La metodología también fue mencionada por E3, quien destaca que las entrevistas son “semiestructurada, con preguntas abiertas, en donde si bien el entrevistador guía al niño con las preguntas que necesitamos extraer información, con preguntas abiertas más amigables, de una manera que sea más comprensible para el niño”, por lo que gracias a la utilización de la entrevista semiestructurada el/la entrevistador/a puede flexibilizar la realización de las preguntas al NNA. Con esto se evidencia que esta entrevista involucra preguntas menos directas y, por ende, menos disruptivas para la víctima, cumpliendo con el objetivo de evitar y/o reducir la victimización secundaria.

En consecuencia, la Ley de EIV fue caracterizada, por los participantes, como un cambio de paradigma en relación a la metodología de las entrevistas que se realizaban previo a la puesta en práctica de la Ley EIV. Lo anterior, se debería a que esta última normativa integra protocolos estrictos que buscan obtener una mayor cantidad de datos de calidad para lograr los objetivos de la investigación penal de un delito, fomentando la protección de los NNA víctimas. El cambio metodológico que instauró la Ley de EIV fue comentado por E1, quien hace mención de que sin importar cómo se realiza la entrevista, si se hace bien o mal, esta seguirá siendo una mejor entrevista que las que se realizaban con anterioridad, dejando en evidencia un gran avance en estas materias. Sumado a lo anterior, algunos participantes destacaron el hecho de que efectivamente la ley regula las instancias de participación de los NNA limitando la participación de estos en otras diligencias, haciendo énfasis en el proceso de la recepción de la denuncia, tal como menciona E1, “el tema de la recepción de la denuncia, ósea hay un protocolo super estricto [...] de no preguntar sino simplemente de lo poco que tienen, hacen la denuncia y nosotros nos encargamos”, ya que esta ha sido una de las diligencias modificadas luego de la implementación de la Ley de EIV. Esto se ha podido relacionar a que antes era una de las instancias que se sufría una mayor victimización secundaria, por la falta de métodos

correctos de abordaje para los NNA, resultando ser invasivas y poco cuidadosas con la víctima.

b.2) Otros principios que resguarda la Ley de EIV

La Ley de EIV además de prevenir la victimización secundaria, también se caracteriza por procurar cumplir otros principios, tales como el del interés superior de los NNA, la autonomía progresiva de estos y su participación voluntaria en los procesos. A lo anterior se le suma la asistencia oportuna y tramitación preferente, para resguardar la dignidad de las víctimas, así E2 comenta respecto a esto:

E2: Esta es una forma de entrevistar que es mucho más amigable para los niños, que está eh... en el pos del bienestar, porque ahora se tiene en consideración si la víctima está disponible, incluso se evalúa si es que la fecha de entrevista pudiese coincidir con un cumpleaños, con una actividad importante, ese tipo de consideraciones antes no ocurría.

Los principios que se resguardan con la Ley de EIV son considerados un punto relevante para un proceso judicial debido a que se considera la disponibilidad de la víctima para programar la entrevista que se realizará. Para esta programación se estaría teniendo en cuenta todo tipo de fechas importantes dentro de la vida del NNA, para que este se encuentre en una condición óptima para realizar esta entrevista y que así esta diligencia sea favorecedora para el NNA y enriquecedora para el proceso judicial.

Sumado a lo anterior, los entrevistados mencionan que esta ley se encuentra pensada y formulada desde el interés superior del NNA, resguardando su voluntariedad y que este se pueda sentir completamente seguro de realizar dichas diligencias. Dichos

principios también se relacionan directamente con el de reducir la victimización secundaria de los NNA. Con respecto a esto, E6 comenta que, si un NNA manifiesta no querer realizar la entrevista, no hay nada malo en eso y que, si cambia de opinión, puede volver a realizarla. Entonces, que la decisión del NNA sea escuchada y respetada por los actores judiciales, se consideraría reparatorio para estas víctimas.

En vista de los derechos que busca proteger la Ley de EIV, se traduce que esta normativa viene a empoderar a las víctimas y sus familias, logrando hacerlos partícipes del proceso. Para este estudio es relevante que estos principios busquen el empoderamiento, pues este resulta ser un proceso necesario y deseable para el aporte de bienestar individual de las víctimas y su familia, tanto en aspectos de salud mental como de desarrollo social.

b.3) Formación de colaboradores de la Ley de EIV

La formación de profesionales colaboradores de la Ley de EIV fue caracterizada de diferentes formas por los participantes. Algunos de ellos, la consideraron de manera positiva, dado que ha cumplido con sus expectativas, ya que al ser especializada se puede obtener un desempeño eficiente en la realización de la entrevista investigativa, sumado a una homogeneización de las prácticas involucradas en esta. Esta homogeneización de los procesos se estaría relacionando a que anteriormente la intervención de los profesionales con NNA víctimas, podría haber estado sesgada por las formas personales de trabajo que tenía cada uno de estos, generando así una atención distinta a lo largo de nuestro país. En línea con lo anterior, E1 menciona el gran cambio realizado en esta temática:

E1: Por otra parte, nos da a todas las personas que entrevistamos una formación similar, que también es muy bueno. [...] En el fondo, eh... porque... bueno, siempre digo que las instituciones están hechas por personas y depende de quién

te toque eh... cómo es el trato y atención que vas a recibir. Entonces, ha sido inquietud de la Fiscalía en general que eso no sea tan así, que hayas hartos procesos de trabajo especializado, de manera que la atención de una persona que, en cualquier parte del país, sea relativamente parecida... a la suerte que si te toco alguien que atinó o que tiene más empatía.

El buen diseño de la formación implicado en la Ley de EIV, que fue mencionado por E1, también fue señalado como positivo por E6, destacando que se tiene como enfoque principal el desarrollo de habilidades en quienes implementarán la entrevista, más que en la adquisición de aprendizajes o conocimientos teóricos. Esta formación de profesionales deja en evidencia nuevamente la importancia de un correcto método de entrevista y del profesional que lo aplica. En efecto, la consideración de cuán formado están los profesionales involucrados en la Ley de EIV puede influir decisivamente al momento de evaluar los costos en términos de victimización secundaria.

A raíz de lo anteriormente mencionado, se destacó como aspecto positivo el compañerismo entre los profesionales de las diferentes instituciones colaboradoras, tales como, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, demostrando que a pesar de ser de instituciones distintas el trabajo en conjunto se ve beneficiado, teniendo un objetivo en común, el cual sería, reducir la victimización secundaria en NNA. Como también, fue una sorpresa para algunos que esto haya funcionado de manera correcta entre las distintas instituciones, hecho comentado por E1, “yo no pensé que iba a funcionar mucho, porque éramos de distintas instituciones... distintas funciones, pero se genera harto compañerismo entre los entrevistadores porque igual pa todos es un desafío importante el hacer entrevistas y lo queremos hacer bien”, haciendo alusión al gran desafío que se presenta para quienes trabajarán con esta ley, puesto que la principal dificultad es el ser de distintas

instituciones, pero hasta el momento, esto no ha sido una gran problemática para los profesionales que trabajan con esta ley.

La formación de colaboradores de la Ley de EIV es un punto crucial para su correcta implementación, dado que ésta involucra un trabajo interdisciplinario. Entonces, el hecho de que los entrevistados hayan catalogado la formación de profesionales como positivas, considerando la variedad de profesionales que participan, es algo para destacar, aun así, este tema sigue siendo algo en lo cual se debe de seguir trabajando.

c) Puntos críticos de la implementación de la Ley de EIV

c.1) Sobrecarga laboral

Uno de los hallazgos principales de este estudio, es que tras la implementación de la ley de EIV, se vio reflejado un gran aumento en las labores de los profesionales de URAVIT y la totalidad de estos coincidieron como punto crítico la sobrecarga laboral. Esto, debido a que luego de dicha implementación se mantuvieron las funciones anteriores de URAVIT y, además, se le sumó las labores relacionadas a la EIV, tales como la evaluación previa para declarar la disponibilidad del NNA y la entrevista misma. En este punto, cabe considerar las disparidades que tienen las regiones en relación a la densidad de población, puede afectar directamente la carga laboral de los profesionales que participaron de este estudio.

Con respecto a la sobrecarga de trabajo, E1 comenta que “de verdad nos hemos visto súper atacados e imagínate que es una región chica... entonces es mucho... no considero esa parte... muy considerados con los niños, pero con nosotros no, esa es la falencia que veo en este momento”, por lo que se entiende que, si bien en la ley se explicita el hecho de que el bienestar del NNA es primero, deja de lado el bienestar de los profesionales que trabajan con la ley de EIV. Sin embargo, al ser una ley que lleva poco tiempo desde que

comenzó a implementarse, puede ser que no se tuviera en consideración este tipo de problemáticas.

Asimismo, E3 menciona que esta sobrecarga laboral ha sido extenuante, ya que se suma a la demanda de atención que tienen ellos como profesionales de URUVIT. Este participante también hace mención de que la unidad donde se encuentra recibe un promedio de 200 usuarios al año. Por lo tanto, a sus labores actuales se le agrega la evaluación previa, lo que amerita tiempo, ya que se debe de contactar con el/la tutor/a legal del NNA víctima para consultar la disponibilidad, hablar directamente con el NNA para verificar que este no esté siendo obligado a participar de estas instancias, entre otras actividades, como la entrevista en sí. Este aspecto se puede asociar directamente con un desgaste significativo en los profesionales de URUVIT, lo cual les impide realizar una labor más personalizada y directa con los NNA víctimas, no pudiendo conceder un mayor acompañamiento y dedicación por cada caso.

c.1.1) Aumento de personal para trabajar exclusivamente con la Ley de EIV.

La sobrecarga laboral conlleva la necesidad de una mayor cantidad de profesionales que trabajen exclusivamente para la Ley de EIV y, a modo general, los seis entrevistados coinciden con esto. De esta manera, al no existir sujetos que se dediquen exclusivamente a los cargos y tareas que demanda la ley a los profesionales URUVIT, la carga laboral de estos aumenta significativamente, lo cual a largo plazo podría conllevar a un desgaste físico y mental. Lo anterior se ejemplifica por lo dicho por E1, quien comenta que “dada la importancia de esta ley, debieron haber considerado personas extras para hacer algunas funciones o para coordinar [se ríe] cualquier mano hubiese servido”, manifestando que es necesaria la inyección de personal para una apta implementación de esta ley. En consecuencia, de la sobrecarga que se genera en los profesionales que ya están trabajando

en esto, podría verse entorpecido el proceso general de los trabajadores de esta ley. Con respecto a este tema, E4 también comenta ejemplificando con la realidad que vive dentro de su unidad, la cual se encuentra en región menor en número comparado con otras, así plantea que “ya no se está usando las duplas y es por razones de recursos humanos, no es por falta de motivación”, dejando en evidencia que el trabajo en duplas que realizan en las otras oficinas de URAVIT no sería posible de realizar en la unidad donde E4 trabaja, dada la falta de personal especializado. Asimismo, E3 ejemplifica su realidad con el hecho de que le han tenido que pedir a profesionales externos a URAVIT que vayan a apoyar en su trabajo, siendo esto un punto crítico. De esta manera, se obtiene que la Ley de EIV no contempló recursos extraordinarios para la contratación de más profesionales, resultando ser insuficiente, ya que, con más carga laboral se ven entorpecidas sus labores.

c.1.2) Celeridad de los procesos.

A raíz de la falta de recursos humanos y tiempo para realizar las labores de manera correcta, se podría estar generando una contradicción con las bases de la Ley de EIV, específicamente con la de celeridad. El aumentar la celeridad de los procesos realizados con NNA, se detectó como desafío, dentro de los puntos críticos, puesto que es algo que la Ley de EIV tiene contemplado dentro de su escrito, pero que no puede ser cumplido en su totalidad. Este aspecto fue mencionado por varios de los participantes, dejando aún más en evidencia el cómo afecta la falta de recurso humano para la correcta implementación de la ley:

E1: Sí, igual digo que faltan muchas cosas, por ejemplo, eh... en el tema de los tiempos, lo ideal es que fuera en un tiempo muy corto y en que se haga la entrevista, pero bueno, hay temas logísticos que son complejos [...] el tema de

los tiempos, estamos al debe y lo tenemos como meta para mejorarlo el próximo año.

El principio de celeridad es una parte de los aspectos a mejorar en la puesta en práctica de la Ley de EIV. Esto se presenta como desafío, ya que aun con tan poco tiempo de implementada, afecta circunstancialmente las funciones de los profesionales URAVIT, pudiendo implicar indicadores de estrés y desgaste en el trabajo, al no poder cumplir con los plazos establecidos. En relación a los intervalos de tiempo, se comentó la brecha que existe entre el momento en el que se decreta la entrevista y en el que se realiza la evaluación previa a esta, debido a que pueden llegar a ser meses de diferencia entre ambas diligencias, lo cual conlleva a realizar nuevamente la evaluación previa. Lo relevante de esta situación se basa en que las condiciones en las que se encuentra el NNA pueden haber cambiado con el pasar del tiempo.

Tal como se mencionó anteriormente, la Ley de EIV busca agilizar los procesos, sin embargo, E2 menciona que esto no se puede cumplir al pie de la letra por la falta de personal que presentan las distintas instituciones. De igual manera, esta temática se podría ver entorpecida por los distintos tiempos que manejan las instituciones colaboradoras que trabajan en conjunto para la buena implementación de esta ley, ya que al manejar distintos tiempos y procesos de trabajo, se generaría otro desafío basado en mejorar la coordinación entre estas.

c.1.3) Trabajo interdisciplinario.

Respecto a la coordinación entre las múltiples instituciones (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones) que son partícipes de la Ley de EIV, se observa como un aspecto a mejorar la coordinación entre estas, con el objetivo de proporcionar la entrega de un

lenguaje universal y estándares de funcionamiento para configurar un proceso penal apto para NNA. Esto se refleja en diferentes comentarios, tales como el de E1, “el tema de coordinación entre todas las instituciones es un buen tema [...] cada uno tiene sus tiempos acotados y coordinarlos es un desafío importante”. A su vez, se hace énfasis en algunas instituciones en específico en las que se debería mejorar la coordinación, ya que un gran número de casos que atienden los profesionales de URUVIT que trabajan con esta ley, también trabajan con los Tribunales de Familia, o dentro de las instituciones a las que NNA se encuentre inscrito (colegios, SENAME, etc.). Estas instituciones tienen una forma de trabajar particularmente con los casos, por lo que esta ley no regula estas instancias. Esto es mencionado por E2, quien hace énfasis en que la coordinación con Tribunales de Familia podría mejorarse, ya que, al no estar regulado dentro de la ley, no existe un control respecto a las participaciones del NNA para que estas instancias no se vuelvan victimizantes para ellos.

c.2) Formación de colaboradores de la Ley de EIV

A diferencia de los que opinaron de manera positiva la formación de profesionales colaboradores de la Ley de EIV, otros la consideran como un aspecto crítico. En este sentido, E1 destaca que “pudo haber sido más tema práctico, porque yo creo que hemos ido trabajando la parte teórica en el sistema más menos hartos”, manifestando un leve disgusto respecto a la cantidad de actividades prácticas que contienen estos programas de formación, ya que en el día a día se encuentran con distintos tipos de situaciones, por lo que sería un buen avance el comenzar a tratar este tipo de situaciones inesperadas dentro de la formación que se les entrega a los profesionales.

Bajo las circunstancias que ha dejado la pandemia, la formación de profesionales especializados en la entrevista investigativa ha sido online, lo cual fue criticado por ciertos

participantes, ya que este tipo de modalidad consta de una difícil adaptación por parte de los profesionales entrevistados y, en relación al punto anterior, carece de aspectos prácticos. Hecho mencionado por E3, quien hace énfasis en lo corta que fueron las capacitaciones online, ya que solo se utilizaba media jornada, por lo que luego de la capacitación deben de ir a trabajar, considerando eso como poco productivo, a diferencia de quienes tuvieron su formación presencial previo a la pandemia, ya que esta duraba aproximadamente un mes, jornada completa, donde se llevaba a todos quienes fueran a formarse como entrevistadores a la ciudad de Santiago, para realizar dicha capacitación.

La formación continua mantiene una limitación en relación al tiempo que constan los profesionales, ya que, al tener una alta carga laboral, carecen del tiempo suficiente para dedicarse a la capacitación de una manera íntegra. Esta limitación, podría generar falencias en la realización de la entrevista, donde entra la problemática relacionada al tiempo con el que cuentan los profesionales para estas capacitaciones. De este modo, al encontrarse saturados de trabajo, el programa de formación continua se mantiene al mínimo, lo cual afecta en cuanto a la calidad de las entrevistas que se pueden realizar, dejando muchos cabos sueltos para el perfeccionamiento de la EIV y lo que esta conlleva.

Conclusiones y discusión

Tras describir y analizar lo mencionado por los psicólogos y psicólogas de URUVIT, se puede dar cuenta que la Ley de EIV, efectivamente se ha presentado como un avance en la atención de NNA durante el proceso judicial, ya que, de acuerdo a la literatura plasmada al principio de este estudio, se requería una modificación urgente en el sistema judicial que pudiera resguardar de mejor manera los derechos de estas víctimas, evitando victimizaciones secundarias. Este avance, se considera positivo, debido a que involucra una intervención menos invasiva para las víctimas para que, de esta forma, no se vean perjudicadas a causa del proceso judicial. De esta manera, los nuevos métodos que involucra la Ley de EIV, serían menos perjudiciales para el NNA en comparación a los de antes de la puesta en marcha de esta normativa, demostrando un cambio de paradigma en estas materias dentro de nuestro país.

Dentro de los puntos positivos, se destaca que la Ley de EIV busca atender las particularidades de cada caso que involucre a NNA. Lo anterior, mediante el resguardo de una serie de principios como el interés superior del niño, la autonomía progresiva, la asistencia oportuna, el resguardo de la dignidad y la prevención de la victimización secundaria. Por tal razón, el trato por parte de los funcionarios del sistema judicial hacia los NNA víctimas, se ha modificado positivamente, debido a que estos se encuentran debidamente acreditados en torno a la Ley de EIV. Sin embargo, como cualquier normativa nueva no está libre de dudas y puntos críticos, los cuales pueden ser útiles para potenciar cambios de manera paulatina.

Con respecto a los puntos críticos obtenidos en este estudio, la formación de colaboradores de la Ley de EIV fue comentada dentro de estos. La razón de lo anterior se basa principalmente a las consecuencias que ha dejado la pandemia, pues esta no ha

permitido diversos ámbitos de la práctica relacionada a la ley , generando una sensación de preparación insuficiente para enfrentar la diversidad de casos judiciales. De esta manera, se hace necesario reforzar las capacitaciones continuas, en especial a aquellos que se formaron en tiempos de pandemia.

Otro de los puntos críticos que se considera relevante para este estudio, hace referencia a la falta de coordinación que existe entre las instituciones colaboradoras de la Ley de EIV, tales como, los Tribunales de Familia, las policías o los Programas de Protección Especializada en Maltrato y Abuso (PRM). Esta inadecuada coordinación se podría deber a los horarios que cuenta cada institución colaboradora, lo cual podría comenzar a afectar no solamente a quienes trabajan en estas instituciones, implicando un gran desgaste para ellos, sino que también podría dañar a los NNA víctimas. De esta manera, se deben trabajar los estándares de coordinación interinstitucional ya que, sin estos, el sistema que instaura la Ley de EIV no podría funcionar de una forma adecuada y se podrían llegar a prolongar los procesos judiciales, pudiendo implicar una victimización secundaria. Cabe destacar que, este punto también fue mencionado en la literatura rescatada al principio de este estudio, por lo tanto, se mantiene como un desafío para un eficiente funcionamiento del sistema

Dentro del trabajo interinstitucional, se considera relevante la necesidad de un ente regulador para las diversas instancias del proceso judicial, ya que no existe evidencia suficiente que demuestre que estas diligencias no son victimizantes para NNA. Por ende, la regulación de estas es crucial para que no se vuelvan perjudiciales para la integridad y salud del NNA, sino más bien genere un resguardo tanto de su integridad como seguridad, tal como lo describe la Ley de EIV en su escrito.

Como aspecto crucial dentro de los resultados de esta investigación, se destacó profundamente el aumento de la carga laboral, pues a los profesionales URUVIT se les sumó

a sus labores habituales, otras relacionadas a la ley. Entre estas labores, se encuentra la evaluación previa, la cual es exclusiva de los profesionales URAVIT, la planificación y realización de las entrevistas, el traslado de NNA al lugar de la entrevista y, además, se destaca que estos profesionales deben participar en los procesos de formación continua. Como resultado de esta sobrecarga laboral, la falta de recursos humanos se hace predominante en lo comentado por los participantes, pues la inyección de personal resultaría necesaria para garantizar la correcta implementación de la Ley EIV, lo cual incluye el evitar de manera efectiva las victimizaciones secundarias. Al respecto, los entrevistados manifiestan una gran molestia ya que, debido a esta escasez, no pueden realizar sus labores de la manera óptima, afectando en la celeridad de los procesos judiciales. Entonces, dada la importancia que tiene la labor de los funcionarios de URAVIT dentro de la Ley de EIV, esto fue considerado como uno de los puntos más críticos, pues podría representar una falta de condiciones que promuevan un real cumplimiento de esta ley y un bienestar para los trabajadores.

Cabe mencionar que, a raíz de lo anterior, la celeridad de los procesos en los cuales NNA son parte, es algo que la ley tiene plasmado en su escrito, pero, al existir una dificultad de coordinación entre las instituciones mencionadas anteriormente y una sobrecarga laboral, dicha norma no puede ser seguida al pie de la letra. Por lo tanto, este aspecto debería ser abordado por todas las instituciones colaboradoras de esta ley, debido a que, si esta situación se mantiene, los niveles de estrés laboral pueden llegar a ser perjudiciales para la mantención de las labores de los profesionales e incluso pudiese llegar a afectar a los NNA víctimas. Entonces, se tiene como desafío favorecer el compromiso de los actores judiciales y las instituciones colaboradoras de la Ley de EIV para que los NNA. Asimismo, se sugiere que el punto crítico de la sobrecarga laboral y sus consecuencias se pudiera abordar en otras investigaciones para que no termine siendo parte de una problemática mayor y los

profesionales puedan trabajar en un contexto que les brinde bienestar tanto a ellos como a las víctimas.

Por otro lado, se hace relevante destacar que los participantes pertenecen a distintas regiones del país, entonces, constan de realidades diferentes dentro de su lugar de trabajo, sumado a esto existe autonomía en cada fiscalía regional. Entonces, producto de esto, se mencionaron ciertas problemáticas que pudieran no estar presentes en las otras URAVIT, tal como la cantidad de casos que tienen que atender, ya que algunas regiones cuentan con más población que otras, también la organización interna de las labores, ya que como se mencionó, la autonomía con la que cuentan estas instituciones regionales, les permite modificar y emplear su trabajo de formas distintas dependiendo del equipo que se encuentre en las respectivas URAVIT. Ahora bien, al ser una ley que se ha ido implementando de manera gradual, algunas problemáticas presentes en algunas URAVIT ya fueron experimentadas por otras, por esta razón podría ser más sencillo de manejar. Por lo tanto, también se debe tener en cuenta este punto para próximos estudios que puedan ser realizados dentro de esta temática.

Por otro lado, este estudio resulta relevante para el contexto de la psicología jurídica y forense. Dado que, los profesionales que trabajan en esta área cuentan con conocimientos y habilidades específicas para la labor que realizan dentro de las URAVIT, por lo que estas habilidades pueden fomentar la psicoeducación en los demás profesionales involucrados con la Ley de EIV. Favoreciendo de esta manera, la protección de la víctima y disminuyendo la probabilidad de una victimización secundaria. A su vez, puede ser de utilidad para la labor de los funcionarios que interactúan con los NNA en general, permitiendo un mejoramiento en la calidad de atención que entregan.

Sumado a lo anterior, cabe señalar que la atención dirigida por parte de las URAVIT a NNA víctimas, tanto de abuso sexual como de otros delitos violentos, se basa en apoyar, proteger y orientar mediante prácticas que despliegan los profesionales del área de la psicología durante el proceso penal. Estas prácticas facilitan la prevención de la victimización secundaria, por lo tanto, el reflexionar acerca de las percepciones de los psicólogos y psicólogas, permitirá proporcionar un aporte teórico superior que contribuya a vincular la práctica de los funcionarios con la teoría relacionada a la Ley de EIV. Sumado a esto, permite reconfigurar el rol de la víctima dentro del sistema judicial, brindando una perspectiva que permita la recuperación de los derechos de quienes han sido víctimas de un hecho delictivo.

Por último, debido a que esta investigación se relaciona desde una visión psicológica, busca generar cambios positivos para la sociedad, evidenciando tanto los aspectos positivos como negativos de esta ley, para que de esta forma se puedan realizar mejoras y focalizar dichas problemáticas consideradas por los profesionales entrevistados. Por lo tanto, se hace pertinente continuar con el desarrollo de investigaciones con una visión crítica relacionadas a las instancias de participación y a la atención que reciben los NNA dentro del proceso judicial, con el fin de prevenir y reducir aún más la victimización secundaria de estos.

Referencias

- Alfaro, C. (2019). *Victimización Secundaria en personas con develación de abuso sexual y con participación en el Proceso Penal. La percepción de los profesionales con desempeño en áreas forense y de reparación* [Tesis de pregrado, Universidad Andrés Bello]. *Repositorio Universidad Andrés Bello*.
<http://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/14732>
- Araya, V., Alfaro, M., y Andonegui, M. (2007). Constructivismo: Orígenes y perspectivas. *Laurus*, 13(24), 76–92. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/761/76111485004.pdf>
- Assis, C., y Benitez, T. (2020). La víctima en el sistema penal. *XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia*. Facultad de Psicología–Universidad de Buenos Aires. <https://www.academica.org/000-007/860.pdf>

- Barría, C., Celis, J., Rutte, M., Fernández, C., Pietrasanta, N., Ulloa, V., Fuentes, A., y Rosatti, N. (2020). *Percepción de jueces y juezas sobre la implementación de la Ley 21.057*. Biblioteca digital Fundación Amparo y Justicia. <https://amparoyjusticia.cl//content/uploads/estudio-percepcion-jueces-uss-pjud.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2014). *Historia de la Ley N° 21.057*. <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/7481/>
- Borbon, M., Hoyos, E., y Mejía, E. (2010). *Riesgos de victimización secundaria a niños y niñas, víctimas de abuso sexual, sometidos a interrogatorio en el sistema penal oral acusatorio*. [Trabajo para optar al título de especialistas en Psicología Jurídica. Universidad San Buenaventura]. Repositorio Universidad San Buenaventura. http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2587/3/Riesgos_Victimas_Abuso_Borbon_2010.pdf
- Braun, V., y Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2), 77-101. https://www.researchgate.net/publication/235356393_Using_thematic_analysis_in_psychology
- Braun, V., y Clarke, V. (2021). Can I use TA? Should I used TA? Should I not used TA? Comparing reflexive thematic analysis and other pattern-based qualitative analytic approaches. *Counselling and Psychotherapy Research*, 21 (1), 37-47. <https://doi.org/10.1002/capr.12360>
- Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., De la Cruz, F., y Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*,

8(7), 1603–1617. <http://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v8n7/2007-0934-remexca-8-07-1603.pdf>

Capella, C., y Miranda, J. (2003). Diseño, implementación y evaluación piloto de una intervención psicoterapeuta grupal para niñas víctimas de abuso sexual. [Memoria para optar al Título de Psicólogo. Universidad de Chile]. Repositorio Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135137>

Carretta, F., y Quiroga, M. (2021). Justicia de familia y victimización secundaria: un estudio aplicado con niños, jueces y abogados. *Derecho PUCP*, (87), 471–497. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.014>

Carrizo, L. (2011). Problemáticas inopinadas de la psicología forense: el caso de los “puntos de pericia” como analizador de una práctica y de una identidad disciplinaria”. [Tesis doctoral, Universidad Miguel de Cervantes]. Repositorio Universidad Miguel de Cervantes. <https://www.umcervantes.cl/wp-content/uploads/2019/05/Significados-que-otorgan-los-psic%C3%B3logos-forenses-al-ejercicio-de-su-rol-como-perito-en-casos-de-delito-sexual-en-Santiago-de-Chile-TESIS.pdf>

Casas, L., y Mera, A. (2004). Violencia de género y reforma procesal penal chilena: delitos sexuales y lesiones. *Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/481/cl-genero-informe-final2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Erden, Y. (2011). Perceptions of efl learners towards portfolios as a method of alternative assessment: a case study at a turkish state university. [Tesis de magister, Universidad Técnica de Medio Oriente]. *Repositorio PUCP*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14138>

- Escudero, C. (2020). El análisis temático como herramienta de investigación en el área de la Comunicación Social: contribuciones y limitaciones. *La trama de la comunicación*, 24(2), 89-100.
<https://latrama.fcpolit.unr.edu.ar/index.php/trama/article/view/746/497>
- Espinoza, J., y Herrera, E. (2016). Significados que otorgan los psicólogos forenses, al ejercicio de su rol como perito en casos de delito sexual [Tesis de grado, Universidad Miguel de Cervantes] Biblioteca Universidad Miguel de Cervantes.
<https://www.umcervantes.cl/wp-content/uploads/2019/05/Significados-que-otorgan-los-psic%C3%B3logos-forenses-al-ejercicio-de-su-rol-como-perito-en-casos-de-delito-sexual-en-Santiago-de-Chile-TESIS.pdf>
- Fernández, M., Relinque, F., y Martí García, S. (2017). Percepciones para la intervención social desde la competencia intercultural de profesionales [Perceptions for social intervention from professionals intercultural competence]. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 24, 91-118.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/72149/6/Alternativas_24_06.pdf.
- Fondo de Población de Naciones Unidas [UNFPA]. (2013). Por una atención libre de victimización secundaria: en casos de la violencia sexual. *Factores generadores de victimización secundaria por parte del operador de justicia*. 43-44.
- Fuentes, F., Sandoval, J., Torres, D., y Ruíz, M. (2017). Victimización Secundaria en niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Centro de Defensa Jurídico Infanto Juvenil (CEDEIJ) de Concepción. *Revista Electrónica de Trabajo Social*, (15), 43-49.
<http://www.revistatsudec.cl/wp-content/uploads/2017/07/5-VICTIMIZACI%C3%93N-SECUNDARIA.pdf>

Fuentes, A. (2018). Consideraciones técnicas respecto de la ley 21.057: metodología de la entrevista investigativa videograbada y declaración judicial. *Academia Judicial*. https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/Metod_entrevista_AFuentes.pdf

Fundación Amparo y Justicia (2016). Entrevista Investigativa Videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Fundamentos y Orientaciones Técnicas Basadas en Evidencia Internacional. *Ediciones Universidad Católica de Chile*. <https://amparoyjusticia.cl//content/uploads/libro-entrevista-investigativa-videograbada-2016.pdf>

Fundación Amparo y Justicia. (2016). Reporte Anual 2016. *Biblioteca digital Fundación Amparo y Justicia*. <https://amparoyjusticia.cl//content/uploads/reporte-anual-2016.pdf>

Gil, T. (2007). El aprendizaje comprensivo y creativo a partir de la investigación-acción como estrategia didáctica epistémica en la educación básica. *Laurus*, 13(23), 11-35. <https://www.redalyc.org/pdf/761/76102302.pdf>

González, J., Sauterel, M., Gorostegui, A., Elena, M., Padilla, E., y Arensburg, S. (2005). Reforma procesal penal en Chile: el quehacer del psicólogo/a en la atención de personas víctimas de delito. [Tesis doctoral, Universidad Academia de Humanismo Crisitano]. Biblioteca Universidad Academia de Humanismo Crisitano. http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/2538/TP_SICO%20152.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gorjup, M., y Baltar, F. (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas. *Intangible Capital*, 8(1),123-149. Universitat Politècnica de Catalunya Barcelona. España. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=54924517006>

- Guerra, C., y Bravo, C. (2014). La víctima de abuso sexual infantil versus el sistema de protección a la víctima: Reflexiones sobre la victimización secundaria. *PRAXIS. Revista de Psicología*, (26), 71–84.
<https://praxispsy.udp.cl/index.php/praxispsi/article/view/136/123>
- Gutiérrez, C., Coronel, E., y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49–58.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006
- Henríquez, S. (2021). La entrevista videograbada de la Ley N° 21.057. Un instrumento que reivindica el interés superior de niños, niñas y adolescentes y su naturaleza jurídica como sujetos de derechos en Chile. *Revista de Estudios de la Justicia*, (34), 99–125.
- Huerta, S., Duque C., Blanco, A., Romo V., Fuenzalida R., Leiva A., Camplá X., Pereira P., y Muñoz P. (Enero, 2019). Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales. Ministerio Público de Chile. Fiscalía de Chile.
<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/estudios.do>
- Huerta, S., y Navarro, C. (2002). Factores que intervienen en el impacto del abuso incestuoso sobre la víctima. *Terapia Psicológica*, 38(2), 117–124.
- Iturra, C., y Rosati, N. (2019) Implementación de La Ley de Entrevistas Videograbadas 21.057. Análisis de la ley 21-057. Academia Judicial.
https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/An%C3%A1lisis_Ley_N_21.057.PDF
- Lathrop, F. (2014). La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 22, 197–229.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100005>

Ley 21.057 de 2018 (2018, 20 de enero). Congreso Nacional de la República. Diario Oficial Núm. 42.320.

Mieles, M., Tonon, G., y Alvarado, S. (2012). Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social. *Universitas humanística*, 74, 195–225.

Miranda, M. (2012). Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa. [Tesis para optar al grado de magíster en psicología, Universidad de Chile]. Repositorio Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/105902/cs-miranda_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ministerio de Justicia. (2017). Establece el Código Procesal Penal. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Instructivo Ley N° 21.057 para su implementación en centros de administración directa y en centros y/o programas administrados por colaboradores acreditados de SENAME. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/03/Instructivo_SENAME.pdf

Orellana, D., Arredondo, V., Carrasco, C., y Guerra, C. (2015). Significados asociados a la participación en juicios orales en niños y niñas víctimas de delitos sexuales. *Praxis*, 17(27), 61–81. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7426862>

Österholm, M. (Enero, 2010). Beliefs: a theoretically unnecessary construct?. [Technology and Science Education Umeå Mathematics] The Sixth Congress of the European Society for Research in Mathematics Education. Department of Mathematics. Umeå University. Sweden.

https://www.researchgate.net/publication/268392979_BELIEFS_A_THEORETICALLY_UNNECESSARY_CONSTRUCT

Palacios, A. (2012). La influencia de la victimología en la justicia restaurativa y los programas de mediación. *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 16, 6–11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3898184>

Piñeres, C., Coronel, E., y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit: Revista Peruana de Psicología*, 15(1), 49–58.

Ramírez, M., Martínez, P., y Guerra, C. (2012). Medidas paliativas de la victimización secundaria en niños víctimas de delitos sexuales: la experiencia del Cavi Viña del Mar. *Encuentro Nacional de los Centros de Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial*, 18, 135–145.

Subijana, I., y Echeburúa, E. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 22–27. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315054787004>

Ubrich, T., Ardila, C., y Bartolomé, A. (2017). Ojos que no quieren ver: Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema. Save the Children https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos_que_no_quiere_n_ver_12092017_web.pdf

Valles, M. (2007). Entrevistas cualitativas, Cuadernos metodológicos. Centro de Investigaciones Sociológicas, 32, 150–160. [https://books.google.cl/books?hl=es&lr=&id=6xkfw-n9n8EC&oi=fnd&pg=PA7&dq=Entrevistas+cualitativas+\(Cuadernos+Metodol%C3%B3gicos\)&ots=0sa7jLYqR8&sig=gfP6KfBOTVqE4U8mzGG-](https://books.google.cl/books?hl=es&lr=&id=6xkfw-n9n8EC&oi=fnd&pg=PA7&dq=Entrevistas+cualitativas+(Cuadernos+Metodol%C3%B3gicos)&ots=0sa7jLYqR8&sig=gfP6KfBOTVqE4U8mzGG-)

EUHy2JE#v=onpage&q=Entrevistas%20cualitativas%20(Cuadernos%20Metodol%C3%BAgicos)&f=false

Vargas, L. (1994). Sobre el concepto de percepción. *Alteridades*, 4(8),47-53.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74711353004>

Vasilachis, I., Ameigeiras, A., Chernobilsky, L., Giménez, V., Mallimaci, F., Mendizabal, N., Neiman, G., Quaranta, G., y Soneira, A. (2006) Estrategias de investigación cualitativa. Editorial Gedisa. <http://investigacionsocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/103/2013/03/Estrategias-de-la-investigacin-cualitativa-1.pdf>

Vázquez, F. (1994) Análisis de contenido categorial: el análisis temático. Unitat de Psicologia Social. Universidad Autònoma de Barcelona.

Anexo N° 1: Consentimiento Informado

Estimado Participante:

La Universidad de O'Higgins se encuentra realizando una investigación titulada **“Implementación de la Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) desde la perspectiva de los psicólogos de las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT)”**, desarrollada por Samantha Muñoz González y Sofía Vega Pérez, en el marco de su proyecto memoria de título. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en él.

1. Breve descripción del proyecto y su objetivo.

La Ley de Entrevista Investigativa Videograbada (EIV) al ser tan reciente, carece de estudios que expliquen o definan los efectos que se han experimentado luego de su implementación dentro del sistema judicial chileno, a consecuencia de esto, no se tiene una retroalimentación en cuanto a la implementación de esta ley, por lo que la perspectiva de los profesionales involucrados dentro de la EIV es de suma importancia para poder enfocarse en posibles modificaciones, como también para poder comprender de una mejor forma los efectos de esta ley en el trabajo de psicólogos. Así, el objetivo de esta investigación es explorar cuáles son las percepciones de los psicólogos que trabajan en las

Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT) respecto a la implementación de la Ley de EIV.

2. Su participación en el estudio

Su participación en este estudio es de carácter libre y voluntario, pudiendo solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted. Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza.

Asimismo, la confidencialidad de su identidad será resguardada mediante el anonimato de las entrevistas, sólo las investigadoras responsables tendrán acceso a los datos proporcionados en ellas.

En el análisis general de los datos se utilizará una estructura de códigos para identificar la información que surja, su pertenencia al instrumento y el momento en que se realizó. Asimismo, el estudio asume un compromiso de confidencialidad para resguardar la identidad de todos los involucrados en este estudio. Además, las grabaciones obtenidas serán eliminadas posterior a la finalización del estudio.

3. Beneficios y riesgos asociados a la participación

Este estudio no tiene beneficios económicos, pero se hará envío del informe de investigación que se genere al final del estudio a los correos electrónicos respectivos. Cabe destacar también que, su participación en este estudio tampoco tiene asociado ningún tipo de costo para usted.

Si se generara alguna controversia o molestia producto de alguna pregunta o reflexión durante su participación en la entrevista, usted es libre de abandonar el estudio cuando lo considere pertinente.

4. Contacto

Si usted tiene preguntas acerca de sus derechos como participante de este estudio, reclamos o dudas acerca de esta investigación, por favor contáctese con las investigadoras responsables, Samantha Muñoz G. y Sofía Vega P., correo electrónico samantha.munoz@pregrado.uoh.cl y sofia.vega@pregrado.uoh.cl. Asimismo, se puede contactar directamente con el supervisor del presente proyecto, el Dr. Patricio Saavedra, mediante su correo electrónico patricio.saavedra@uoh.cl, o también con la secretaria ejecutiva del Comité de Ética Inés Donoso, Teléfono: +56957731093, Email: ines.donosos@uoh.cl cuya oficina se encuentra ubicada en primer piso Universidad de O'Higgins, Campus Rancagua. Av. Libertador Bernardo O'Higgins 61.

Declaro conocer los términos que se extienden en el presente consentimiento informado (marque con una X).

SÍ
NO

Nombre _____

Correo electrónico _____

Firma _____

Anexo N° 2: Guion de entrevista.

Caracterización de los participantes

- ¿Cuál es su cargo y área de desempeño?
- ¿Cuánto tiempo lleva trabajando en esta área/institución?

Acerca de la Ley de EIV y la labor de los psicólogos

- ¿Realizó alguna capacitación para poder implementar correctamente esta ley en mi labor? y si fue así ¿Cómo fue esta capacitación?
- En su trabajo, ¿se han tomado las medidas necesarias para la correcta implementación de esta ley? ¿Cuáles?
- ¿Se han presenciado cambios significativos en su labor como psicólogos en relación con la Ley de EIV? ¿Cuáles?
- ¿Cómo han sido las prácticas actuales y previas a la implementación de la Ley de EIV de los psicólogos dentro de su quehacer psico-jurídico?

Percepciones de los psicólogos sobre la efectividad de la Ley de EIV

- ¿Cuál es su opinión sobre la Ley de EIV?
- ¿Qué aspectos positivos considera que tiene esta ley?

- A partir de su experiencia respecto a la ley, ¿Usted cree que se ha cumplido con lo que indica esta ley en sus respectivos trabajos? y ¿Cómo ha sido su experiencia en relación esto?
- ¿Cómo ha impactado esta ley en la victimización secundaria de NNA víctimas?
- Según Ud. ¿Cuáles son las falencias que usted detecta? ¿Qué aspectos cree usted que le falta mejorar y/o incorporar a esta ley?
- ¿De qué manera usted fomentaría la psicoeducación en los actores que interactúan con las víctimas? (PDI, Carabineros)
- ¿Por qué cree usted que es relevante que existan psicólogos realizando esta labor?, ¿Qué aporte puede entregar el área de la psicología para un mejor desarrollo de esta ley?